

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

HAYDEE RIVERA MORALES
QUERELLANTE

vs.

SUNNOVA ENERGY CORPORATION,
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2024-0105

ASUNTO: Orden Expresarse sobre Solicitud de Desestimación de Sunnova Energy International, Inc.

ORDEN

El 6 de junio de 2024, la Querellante, Haydee Rivera Morales, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), una Querella contra Power Solar, LLC. (“Power Solar”), y Sunnova Energy Puerto Rico, LLC. (“Sunnova”), la cual dio inicio al caso de epígrafe.¹ Posteriormente, el 1 de agosto de 2024, la Querellante presentó *Moción en Solicitud de Autorización para Enmendar Alegaciones* en la cual solicitó enmendar la querella para, entre otras cosas, incorporar como parte demandada a **Sunnova Energy Corp.**, Sunnova Energy International, Inc. y Sunnova Management LLC. y para incluir los anejos de la querella enmendada y una alegación adicional sobre el contrato entre las partes, la cual no fue incluida en la querella previa.²

Mediante Resolución y Orden emitida el 2 de agosto de 2024, el Negociado de Energía autorizó las enmiendas a la Querella.³ Allí, se concedió el término de veinte (20) días a las partes querelladas para presentar su alegación responsiva en torno a las alegaciones enmendadas.

Consecuentemente, el 2 de agosto de 2024, el Negociado de Energía expidió citación a Sunnova Energy Corp. y le apercibió de contestar las alegaciones formuladas en la querella dentro del término de veinte (20) días. Por su parte, el 8 de agosto de 2024, la Querellante presentó *Moción Informativa* mediante la cual acreditó haber notificado de la querella enmendada y la citación a Sunnova Energy Corp. el 7 de agosto de 2024, por correo postal.

El 1 de octubre de 2024, la Querellante presentó *Moción en Solicitud de Anotación de Rebeldía*. En síntesis, esbozó que, según constaba de la información provista en el portal del Servicio Postal de los Estados Unidos, la correspondencia enviada a Sunnova Energy Corp. fue devuelta el 10 de septiembre de 2024, dado que la misma no fue reclamada. Alegó que la notificación quedó perfeccionada el 10 de septiembre de 2024, sin que Sunnova Energy Corp. presentara sus alegaciones responsivas, razón por la cual solicitó la anotación de rebeldía.

De un examen a la información del portal del servicio postal, según provista por la Querellante, se desprendió que la correspondencia no fue reclamada en la dirección HOUSTON, TX 77027, dirección distinta a la establecida en la citación. Por tanto, se ordenó a la Secretaría expedir una nueva citación a Sunnova Energy Corp. y en consecuencia, se Ordenó a la Querellante notificar copia a la Querellada. En cumplimiento con ello, el 1 de noviembre de 2024, la Querellante informó mediante moción haber cursado el 7 de agosto de 2024, la citación a la parte querellada, Sunnova Energy Corp., mediante correo certificado con acuse de recibo a las siguientes direcciones:

¹ Querella, 6 de junio de 2024, págs. 1-10.

² Moción en Solicitud de Autorización para Enmendar Alegaciones, 1 de agosto de 2024, págs. 1-73.

³ Resolución y Orden, 2 de agosto de 2024, págs. 1-2.



- Po Box 56229, Houston, TX 77256-6229; con numero de rastreo #7020-0090-0000-6777-7019.
- A las oficinas de SUNNOVA ENERGY en Puerto Rico: City View Plaza 28 PR-16, Suite 1040, Guaynabo, PR 00926; con número de rastreo 7020-0090-0000-6777-7026.

El 4 de marzo de 2025, la Querellante presentó *Moción en Solicitud de Anotación de Rebeldía*. Allí se informó que el 4 de noviembre de 2024, recibieron el acuse de recibo de la correspondencia enviada a las oficinas de la querellada en Puerto Rico, mientras que el 3 de diciembre de 2025, recibieron el acuse de recibo de la correspondencia enviada a la dirección de la querellada según consta de la citación expedida por el Negociado de Energía.

Según se desprende del acuse de recibo, la correspondencia fue recibida el 14 de noviembre de 2024. Sin embargo, al día de hoy **la Querellada no ha presentado su Contestación a Querella, tampoco ha presentado moción solicitando extensión de término para presentar la referida Contestación ni alegación responsiva alguna.**

En mérito de lo anterior, se **ORDENA** a **Sunnova Energy Corp.** a **mostrar causa** por la cual el Negociado de Energía no deba declararlo en rebeldía por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes y disposiciones reglamentarias, en un término de **diez (10) días** a partir de la Notificación de esta Orden

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela D. Ufret Rosado
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Angela D. Ufret Rosado, el 4 de marzo de 2025. Certifico además que hoy, 5 de marzo de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2024-0105 y he enviado copia de la misma a: rvazquez@servicioslegales.org, notificaciones-carolina@serviciolegales.org, gnr@mcvpr.com y por correo regular a:

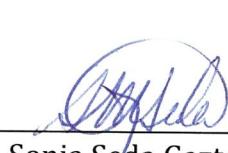
Sunnova Energy Corporation
Lcdo. Germán Novoa Rodríguez
McConnell Valdés, LLC
P.O. Box 364225
San Juan, PR 00936-4225

Raúl Vázquez Cardona
PMB-128, 390 Suite #1
Carretera 853
Carolina, PR 00987-8799

Sunnova Energy Corporation
Po Box 56229
Houston, TX 77256-6229

Sunnova Energy Corporation
City View Plaza 28 PR-16
Suite 1040
Guaynabo, PR 00926

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 5 de marzo de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria